



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 514/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- CENTROS COMERCIALES SORIANA S.A. DE C.V.
- CONTROLADORA DE TIENDAS DE CONVENIENCIA S.A. DE C.V.
- SERVICIOS FINANCIEROS SORIANA S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.R.
- CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA S.A.B. DE C.V.
- ORGANIZACIÓN SORIANA S.A.C. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 514/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA CARMEN PÉREZ MONTEJO EN CONTRA DE 1) CENTROS COMERCIALES SORIANA S.A. DE C.V. 2) ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V. 3) TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. 4) SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA S.A. DE C.V. 5) ORGANIZACIÓN SORIANA S.A.C. DE C.V. 6) CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA S.A.B. DE C.V., 7) SERVICIOS FINANCIEROS SORIANA S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.R. 8) CONTROLADORA DE TIENDAS DE CONVENIENCIA S.A. DE C.V.; CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con los escritos de fecha 15 de junio y 11 de agosto de 2026, suscritos por el Lic. Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la ciudadana Carmen Pérez Montejo -parte actora-, presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral el día 15 de junio de 2026, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas de objeción que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- Pericial en medios electrónicos.** Que deberá practicarse respecto a la prueba marcada con el numeral 11 del escrito de contestación de la parte demandada.
- Pericial en medios electrónicos.** Que deberá practicarse respecto a la prueba marcada con el numeral 14 del escrito de contestación de la parte demandada.

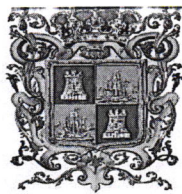
Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la audiencia preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos - documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- la moral Tiendas Soriana S.A. de C.V. -parte demandada- a fin de que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción IIIIE y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Carmen Pérez Montejo (parte actora) - Tiendas Soriana S.A. de C.V.; Servicios Ejecutivos soriana, S.A. de C.V., Administración Soriana, S.A. de c.v. (parte demandada)	Buzón electrónico
Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.C. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.R y Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
- DOY FE. -----



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

NOTIFICADOR